



**-2022- Año del 40° Aniversario de la
Gesta de Malvinas.**

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

ORDENANZA 3113/22

VISTO:

El expediente administrativo 60524/21, 61035/22 y 61236/22, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/11/2021 la empresa VELVET CONFORT & DESING SRL presentó escrito ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Arroyo Seco, ingresado con cargo N° 105327/21, solicitando uso conforme de suelo para lograr la posterior Habilitación comercial de la actividad FABRICACION DE SILLONES, sito en calle Ara San Juan 1017 de Arroyo Seco.

Que a fs. 3 vta. se gira el expediente mencionado a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a efectos de que informe si en el domicilio indicado puede o no instalarse dicha actividad comercial según la Ordenanza 2041/11 y mod.

Que a fs. 6 se expide la Secretaria de Obras y Servicios Públicos indicando que la actividad comercial FABRICA DE MUEBLES Y COLCHONES (3610) según normativa vigente categoriza como "2" "la zona no contempla los usos solicitados".

Que en fecha 25 de enero de 2022 la Empresa VELVET ingresó por Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Arroyo Seco, escrito con cargo 61035/22 generando el expediente administrativo 61035 donde manifestó: "... el Municipio se ha expedido manifestando que la ZONA no contempla el uso conforme solicitado, ello como consecuencia de haberse encuadrado la actividad en la categoría "2" (3610) Fábrica de muebles y colchones, cuando en realidad tal como surge de la constancia de AFIP glosada a fs. 2 del expediente administrativo N° 60524/21 la actividad principal es la FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA, siendo sumamente clara la norma al excluir en el código 3610 a los muebles que son principalmente de madera, resultando de aplicación la nomenclatura 3029 "Fabricación de productos de maderas..." categorizada como zona 1 "A" la cual admite la actividad solicitada en el sector requerido.

Que a fs. 3 del expediente administrativo 61035/22 desde el Departamento de Higiene y Seguridad Laboral solicitó a la empresa VELVET presente Informe Técnico para evaluar la situación de la empresa. En el mismo sentido, a fs. 4 se solicitó a la empresa requisitos de Ambiente.

Que la empresa VELVET presentó lo solicitado oportunamente.

Que en fecha 16/02/2022 la empresa VELVET presentó escrito ante la Mesa General de Entradas generando el expediente administrativo 61236/22 donde solicitó HABILITACION PARA FABRICACION DE MUEBLES UBICADO EN AUTOPISTA ARAMBURU KM 266 (Domicilio: Ara San Juan 1017 de Arroyo Seco).

Que desde el Departamento de Higiene y Seguridad se realizó inspección a la empresa según acta de constatación N° 00640/21 de fecha 19/11/2021.

Que, a posterior, la empresa VELVET decide separar la actividad industrial de la fábrica, llevándose a otro lugar todo lo que es Carpintería. Dicha separación se efectiviza mediante

escrito ingresado por Mesa General de Entradas en fecha 29/03/2022 generando el expediente administrativo N° 61625/22 con el pedido de habilitación de la actividad carpintería en el domicilio René Favaloro 1333 bis.-

Que, así las cosas, es importante analizar el caso concreto a la luz de la legislación vigente, los criterios de los profesionales especialistas en la materia que intervienen en dicho caso:

1.- En materia de Poder de Policía Ambiental, la Municipalidad tiene potestad concurrente con la Provincia de Santa Fe para decidir sobre temas ambientales, pero con menor fuerza. A efectos de clarificar dicha afirmación, podemos decir que el 70 % es potestad provincial y el resto es Municipal. En materia Ambiental, existe una ley nacional de Ambiente, y a nivel provincial, está vigente la ley 11.717 y su decreto reglamentario 101/03. La ordenanza de Zonificación 2041/2011 toma los criterios de la ley provincial y el decreto dado que la idea es unificar los criterios establecidos en la ley 11.717

Ahora bien, partiendo de la base que en materia Ambiental existe poder de policía concurrente, la Administración Municipal tiene discrecionalidad para analizar los hechos concretos como los del caso de marras: Otorgar Habilitación a la Empresa VELVET, cuando encuentre elementos que ameriten su análisis y decidir sobre los mismos en pos de la Autorización.

La legislación vigente en materia de Ambiente, Nacional y provincial nos hablan de desarrollo sustentable, propician el cumplimiento de las normas de buena práctica de ingeniería, de salubridad y seguridad, con un plan de gestión integral que mantenga protocolos de funcionamiento acorde a las condiciones actuales de la legislación **con monitoreo constante de los departamentos de Ambiente como de Higiene y Seguridad** para garantizar el proceso productivo con la menor incidencia en el ambiente como en la seguridad de las personas que intervienen en el mismo.

El necesario control administrativo no se satisface con meras declaraciones o con la emisión de resoluciones u ordenanzas, sino controles efectivos concretamente, refiere que sea sostenido en el tiempo, ya que no puede depender de hechos contingentes o circunstancias particulares siempre cambiantes.

Existe un interés difuso allí donde la actividad de la administración pública incide sobre un determinado ámbito de espacio territorial ya sea modificándolo en sus características urbanísticas, edilicias, paisajísticas o de salubridad.

Es obligación del Estado Municipal priorizar toda acción conjuntamente con la empresa, para adoptar todas las prevenciones posibles a los efectos de no generar ningún efecto no deseado. Se lleva a cabo desde la búsqueda de causas que permitan conocer el origen de las fuentes del riesgo, utilizando los mejores medios técnicos al alcance para lograr una acción que posibilite interceder de modo previo sin que por ello pueda tener un alto costo a futuro.

La acción preventiva ocupa todas las medidas tendientes a disminuir el riesgo y los daños, y de poderse, su evitación.



**-2022- Año del 40° Aniversario de la
Gesta de Malvinas.**

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Así como ante el daño aparece la indemnización, ante el mínimo riesgo aparece la prevención. Alejar las posibilidades de daño es de fundamental importancia, y esto se logra con la prevención, que es una respuesta directa al riesgo de la actividad como la indemnización lo es al daño causado.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, consagra el derecho a un ambiente sano, y también nos impone la obligación de preservarlo. La prevención del ambiente puede decirse se compone de caracteres, a saber: a) prevención, b) vigilancia, c) medidas de mitigación, d) medidas de recuperación, entre otros.

De lo fundamentado, es dable destacar que la función primordial del Estado Municipal en este caso concreto es la función de controlar y accionar de forma preventiva con un seguimiento constante arbitrando las medidas necesarias conjuntamente con la empresa para el normal desarrollo de su actividad.

La función del Estado tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar las políticas, planes y acciones destinados al correcto funcionamiento de la empresa contribuyendo a la conservación de las fuentes de trabajo.

En el caso de la empresa Velvet hoy están dadas las condiciones objetivas para llevar adelante dicho control preventivo de modo efectivo y constante en el establecimiento. La Municipalidad de Arroyo Seco cuenta con profesionales idóneos y áreas específicas para realizar el seguimiento a la empresa.

2.- El gobierno Municipal está compuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal en su faz ejecutiva, y por el Honorable Concejo Municipal en su faz legislativa y en casos como el presente se requiere que el HCM también se expida sobre el presente sancionando la norma que exceptúe la aplicación de la Ordenanza vigente y autorice a la Autoridad competente al dictado de la Habilitación comercial.

3.- Que al momento de presentar el primer escrito donde se solicita uso conforme, la empresa VELVET concentraba en un solo establecimiento, la actividad de carpintería y por el otro el armado de los sillones propiamente dicho.

La visita realizada por el Técnico en Higiene y Seguridad de la Municipalidad observo que ambas actividades (carpintería + armado de sillones) generaban riesgo en cuanto **carga de fuego** advirtiendo sobre dicha situación y dando recomendaciones a tal fin para mitigar dicho riesgo.

Cuando la empresa decidió mudar toda la actividad de carpintería a otro espacio físico, dicho riesgo (en relación a la carga de fuego) disminuyó de manera significativa. Es decir, la separación de la carpintería es un hecho objetivo a tener en cuenta para otorgar la habilitación solicitada.

Por su parte, hay que tener presente lo planteado ut supra por la empresa en cuanto las características de la actividad a desarrollar no encuadrando la codificación (3610) en un todo con la Ordenanza 2041/2011. Cabe aclarar en este apartado, que la actividad no genera inmisiones inmatrimoniales tales como humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares que puedan

turbar la normal tolerancia con sus vecinos lindantes. En todo caso, si se produjeran inmisiones se pueden arbitrar medidas para mitigar los mismos. Es decir, no estamos frente a una actividad como puede ser un criadero de cerdo o feedlot que por la Ordenanza 2041 pueden instalarse en la denominada zona "2".

4.- No obstante, lo explicitado en los puntos precedentes, es criterio del área de Habilitaciones e Inspecciones extremar los requisitos a exigir a la empresa, para dar tranquilidad tanto a los titulares de VELVET y sus trabajadores como al Gobierno Municipal. Es decir, extremar los controles en cantidad y calidad dando cumplimiento estricto de las normas de higiene y seguridad, y de Ambiente.

5.- Asimismo, el establecimiento industrial está enclavado en la calle Ara San Juan 1017, a metros de la Autopista General J. Valle como a la Ruta provincial S26.

Consultado el área de Planeamiento de la Municipalidad de Arroyo Seco, opinó sobre la viabilidad de la instalación de la Empresa en el domicilio indicado por ser un lugar estratégico teniendo en cuenta la cercanía a las rutas mencionadas y sus salidas tanto hacia Buenos Aires, como Rosario o Córdoba.

6.- Desde el punto de vista económico social, la empresa VELVET da trabajo y/o emplea a más de 50 personas, (50 familias) de forma directa. Asimismo, la empresa tiene proyectado inversiones para agrandar dicha planta e incrementar el número de trabajadores y trabajadoras. La no Habilitación de la misma generaría que estas más de cincuenta personas/familias se queden sin trabajo. En la actual crisis económica que vivimos sería un problema mayor que termina impactando de modo indirecto en el Estado Municipal ya sea en sus áreas de Acción Social y Salud, y lo que es lo peor de todos, la angustia que trae aparejada para las y los trabajadores que pierden su fuente de trabajo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: A los fines del otorgamiento de la habilitación Comercial a la empresa VELVET CONFORT AND DESING S.R.L en el domicilio Ara San Juan N° 1017 de Arroyo Seco (catastro N° 16-1800351170/0011 Parcela 17 Subparcela I de la ciudad de Arroyo Seco) exceptúese de lo dispuesto por la ordenanza N° 2041/2011 y el contenido de la misma, y facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el acto administrativo pertinente para otorgar la misma, cumplimentados que fueran la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

Artículo 2°: A los fines del otorgamiento de la Habilitación mencionada en el artículo que antecede, la empresa VELVET SRL deberá cumplimentar obligatoriamente los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias que el Departamento de Higiene y Seguridad disponga:

1.- Estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto nacional 351/79 .



**-2022- Año del 40° Aniversario de la
Gesta de Malvinas.**

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

2.- Descripción Equipos y/o máquinas que intervienen.

3.- Inscripción de los aparatos sometidos a presión como lo dispone el Decreto de la Provincia de Santa Fe N° 605/2016 (inscripción, habilitación, inspección, atención y manejo de calderas y aparatos sometidos a presión), de no corresponder, justificar.

4.- Antisiniestral, que comprende: a. Plan de emergencia: b. Plan de evacuación, c. Estudio de carga de fuego: con indicación de cantidad de extintores necesarios para potenciales siniestros y Conformación de brigada de emergencia con asignación de roles; d. muro corta fuego lindante a la empresa de Pardel Carlos Alberto

5.- Informe eléctrico, donde figure la medición de puesta a tierra (Resol. N° 900/15) y estado de funcionamiento del disyuntor diferencial, realizada y firmada por el profesional correspondiente. Presentar constancia de matrícula habilitante vigente.

6.- Mapa de riesgos del establecimiento.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
13 de diciembre de 2022.**